



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**ORDENANZA FISCAL N ° 23**

**REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.**

**Exposición de motivos.**

El artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E del 9) por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, considera como tasa las prestaciones patrimoniales que los Ayuntamientos establezcan por la prestación de Servicios enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local.

Visto el apartado 4 del expresado artículo 20 y en el uso de las facultades que concede el artículo 106 de la Ley 7/195 de Bases de Régimen Local, así como en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E del 9) por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), establece una Tasa por la prestación del servicio de ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E del 9) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) acuerda la imposición de una Tasa por la prestación de Servicios de ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS a través del Ayuntamiento de Alba de Tormes, que se reglará por lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere en artículo anterior.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES (Salamanca)

### Artículo 3. Cuantía.

- 1). La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente.
- 2). Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:  
Tarifas y cuotas para la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

<b>TASAS ESCUELA DE MUSICA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
Tasa anual de matrícula.	15,00
Iniciación musical.	31,90
Formación musical SOLO.	31,90
Instrumento individual y colectivo SOLO.	52,47
Instrumento individual y colectivo.	69,96
Instrumento complementario.	33,95
Actividades de conjunto: coro y banda juvenil (Alumnos matriculados en la Escuela Municipal)	Gratuitas.

Tasas mensuales de Septiembre a Junio, salvo la tasa de la matrícula que tendrá carácter anual, por le periodo de duración e cada curso.

La familia escolar de tres o mas miembros y las familias numerosas tendrán un descuento del 20 por ciento, por miembro, excepto en el importe de la Tasa anual de matrícula que se mantiene en 15 euros.

Las mencionadas tarifas se mantendrán iguales para cursos sucesivos salvo que serán objeto de modificación o suspensión.

<b>TASAS VISITA-MUSEO CASTILLO DE LOS DUQUES DE ALBA</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe euros</b>
Entrada individual.	2,50
Entrada grupos de más de 20 personas.	2,00
Entrada infantil (+6años), Jóvenes (14 a 30 años) y jubilados	2,00
<b>TASA VISITA-MUSEO ALFARERÍA.</b>	
Entrada individual	1,50
Entradas grupos de más de 20 personas	1,00
Entrada infantil (+6 años), Jóvenes (14 a 30 años) y jubilados	1,00
<b>TASA VISITA CONJUNTA (MUSEO ALFARERÍA Y MUSEO CASTILLO DE LOS DUQUES DE ALBA</b>	
Entrada conjunta general.	4,00
Entrada conjunta reducida.	2,50





# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

---

## **Artículo 4. Obligación al pago.**

1.- La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará con carácter mensual y con antelación al mes de prestación de los servicios durante los meses de septiembre a junio, salvo la tasa de matrícula que tendrá carácter anual, por el periodo de duración de cada curso y que asimismo será abonada con anterioridad al inicio de la prestación del servicio durante cada curso.

## **Artículo 5. Partidas fallidas**

Se considerarán créditos incobrables, aquellos importes del precio público que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente por el Servicio de Recaudación Municipal.

## **Artículo 6. Defraudación y penalidad.**

Sin perjuicio de lo previsto en esta Ordenanza, la ocultación de datos sujetos al pago de este recurso y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

## **DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

